

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-jul-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1668
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Ligia Vargas López
Radicación: 76-520-40-03-005-2015-00486-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional memorial de la demandada informando que su caso es de suplantación y que lleva muchos años tratando de demostrarlo, y pide se le haga entrega de paz y salvo.

Referente a lo anterior, una vez revisado el presente asunto, se tiene que no obra escrita coadyuvado por las partes, donde se indique el pago de la obligación por parte de la demandada, como tampoco obra constancia que indique que este asunto se trata de suplantación.

Por lo que no es procedente acceder a la petición formulada por la demandada.

Finalmente, se le recuerda a la señora LIGIA VARGAS, que como se le ha repetido en varias oportunidades, debe actuar por conducto de apoderado judicial, pues bien, mediante providencia del 25 de abril del presente año, se le reconoció personería al abogado DIEGO ALEJANDRO LOBOA BUILES, para actuar como su apoderado judicial, y además se ordenó remitirle el vínculo del expediente digital, siendo este quien tiene como obligación el cumplir sus deberes como abogado con el objeto de lograr alguna solución a su problema.

También se le hace saber a la memorialista, que en el evento de que el abogado no cumpla con su función legal, puede revocar el poder y conferirlo a otro profesional del derecho que esté atento a ayudarlo con el fin de buscar una solución pronta de su caso, e incluso puede buscar la ayuda de los profesionales que laboran en la personería.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de paz y salvo solicitada por la demandada, toda vez que no obra constancia en el expediente de haber pagado la obligación, o que se trate de una suplantación como lo afirma.

SEGUNDO: RECORDAR NUEVAMENTE a la demandada que sus actuaciones las debe realizar a través de su abogado reconocido Dr. DIEGO ALEJANDRO LOBOA BUILES, quien ya conoce de la demanda, toda vez que se le remitió el vínculo del expediente digital, según constancia que obra en

el expediente con fecha 12 de mayo de 2023

En el evento de que este no cumpla con sus funciones pude revocar su poder y conferirlo a otro profesional del derecho que este atento y pueda ayudarle a solucionar su problema.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66b96b3e629b8396570ea75194cdc4fdd567cca653009b3811c027d01fafd62**

Documento generado en 19/07/2023 11:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>